

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso tramitado por Gabriel Montero Patiño en contra de la ESE Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, Cundinamarca, informando que el apoderado de la parte pasiva allega memorial renunciando al poder conferido; de igual manera el Representante Legal de la ESE Hospital Diógenes Troncoso de Puerto, Salgar, allega nuevo poder conferido a la abogada ANGIE TATIANA VALENCIA ORDOÑEZ

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17 380 31 12 001 2019 0049 00

ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE PARTE

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada con relación a la renuncia del poder otorgado, se evidencia que hay lugar a dar aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que aportó la comunicación al poderdante, se acepta la renuncia que presentó el abogado Santiago Eduardo Triana Monroy al poder conferido por el Representante Legal de la ESE Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Por otra parte, y toda vez que la parte pasiva otorgó poder a otro profesional, se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada Angie Tatiana Valencia Ordoñez, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.328.344 de Puerto Salgar, Cundinamarca, y la Tarjeta Profesional No. 362.969 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la ESE Diógenes Troncoso de Puerto Salgar Cundinamarca, conforme al poder a ella otorgado.

DECISIÓN

Por lo anterior, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del apoderado de la parte pasiva ESE Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada Angie Tatiana Valencia Ordoñez, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.328.344 de Puerto Salgar, Cundinamarca, y la Tarjeta Profesional No. 362.969 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la ESE Diógenes Troncoso de Puerto Salgar Cundinamarca, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef41d07e42f9598c67a1343633529f3f4f7b7f44276bbd3b0fbe7132b250a9c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>